



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. : 11001-33-31-037-2010-00290-00
Demandante : CARLOS ARMANDO MELO
Demandado : U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
Providencia : Corre alegatos de conclusión

1. ANTECEDENTES

Se corrió traslado del dictamen pericial presentado por el auxiliar de la justicia y no hubo solicitud de aclaración y complementación del mismo por ninguna de las partes, pues solo se presentó un escrito con observaciones de la parte demandada al dictamen pericial presentado.

Ha fenecido el término probatorio dentro del presente asunto.

2. CONSIDERACIONES

Vencido el término probatorio se correrá traslado para alegar en conclusión de conformidad con el Artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, si la Agencia del Ministerio Público no requiere el expediente para rendir concepto, pase el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 96 del TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario